

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Octubre próximo pasado, este Gobierno de mi cargo ha señalado el día 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el actual año económico de las carreteras que á continuación se expresan:

De segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, bajo el tipo de 9.185 pesetas 17 céntimos. De tercer orden de Palencia á Tórtolas, bajo el tipo de 9.025 pesetas 89 céntimos; y de tercer orden de Villalón á Villoldo, por la cantidad de 8.452 pesetas 50 céntimos, á que ascienden los presupuestos aprobados de las tres carreteras citadas.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el uno por ciento del importe del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel al tipo de cotización, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Caja general de Madrid, y se acompañará á cada pliego con la cédula personal el resguardo que acredite haberlo verificado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificar al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 11 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha once de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación en el actual año económico de la carretera de..... (aquí la que sea),

se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda proposición que no se halle escrita en letra la cantidad asignada por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Sección de Fomento.—Montes.

El día 13 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Valbuena una segunda subasta de 550 esterios de leñas, según dispone el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1869, por haberse declarado desierta por falta de licitadores la primera. Esta segunda subasta se verificará bajo el tipo de 1.100 pesetas y condiciones que rigieron en la anterior.

Palencia 10 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Ante el Alcalde de Redondo tendrá lugar el día 13 del mes de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, según dispone el artículo 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1869, una segunda subasta de 81 árboles, por haber sido declarada desierta la primera por falta de licitadores. El tipo y condiciones de esta segunda subasta serán los mismos que los de la anterior.

Palencia 11 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Desierta por falta de licitadores la subasta de 250 esterios de leñas, celebrada en la Alcaldía de Barruelo el día 18 de Octubre último, se anuncia una segunda subasta para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 200 pesetas y con las mismas condiciones que rigieron para la primera.

Palencia 12 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Provisión de plazas de Comisionados de apremio.

Acordado por la Diputación que se cree un cuerpo de Comisionados de apremio, perfectamente conocedor de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones legales aplicables á la Hacienda provincial, para la cobranza del contingente á que se refiere el art. 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, cuyos individuos, una vez posesionados del cargo, serán respetados en sus destinos mientras cumplan con sus deberes, percibirán las dietas de instrucción y obtendrán siempre la preferencia en todas las ejecuciones que acuerden la Asamblea provincial y su Comisión ejecutiva, se hace presente este acuerdo por medio del *Boletín Oficial* para que los que aspiren á los cargos indicados presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación dentro del término de diez días, á fin de proceder después al examen previo con arreglo al programa que para este efecto establece la Comisión provincial encargada de presidir los

ejercicios y de hacer los nombramientos, el que se pondrá de manifiesto en la Contaduría con la antelación necesaria para que los opositores puedan enterarse de las preguntas y de la clase de ejercicios orales y prácticos en los que han de demostrar su aptitud.

Palencia 10 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Antonio Polanco.—El Diputado Secretario interino, Eugenio María de Velasco.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Martínez Merino, Velasco y Quintana, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán, García de Cossío, Mancebo de la Varga, Girón Arenillas, Herrero Abia, Yagüez Pascual, Gutiérrez Marín, Antolínez Miguel, Polanco y Polanco y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes relativos á las Ordenanzas municipales de Amusco, Osornillo, Frómista y Cevico de la Torre, para discutirlos en la sesión próxima.

Preséntase una proposición suscrita por los Sres. García de Cossío, Herrero Abia y Mancebo de la Varga, acerca del cumplimiento del artículo 21 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, y una vez tomada en consideración, se acuerda que pase á informe de la Comisión de Beneficencia.

Dada cuenta de los dictámenes de Gobernación y de Beneficencia proponiendo se ratifiquen varios acuerdos de la Permanente, quedó resuelto, una vez declarados urgentes, que se discutan en la orden del día.

El Sr. Presidente participó á la Asamblea el resultado de la visita de inspección á las calicatas abiertas en el terreno elegido para el emplazamiento de la Cárcel de Audiencia, y á la vez expuso que en el día de hoy se estaban practicando nuevas investigaciones en el sitio designado primeramente para construir dicho edificio, y en vista del resultado que ofrezcan, esta misma noche se reunirá la Comisión con el Arquitecto para formular el dictamen más conveniente á los intereses provinciales.

A la vez llamó la atención de los Sres. Diputados acerca del estado de la Hacienda provincial, á la que se adeudan 225.565 pesetas 22 céntimos, sin contar el trimestre que se está recaudando, y como en la Caja tan solo existen, según el balance último, 43.513 pesetas con 09

céntimos, teniendo los contratistas de carreteras créditos contra ella por treinta y tantas mil pesetas, resulta una situación insostenible que es preciso afrontar con valor, aplicando el remedio necesario, para lo que se necesita el concurso de todos, que seguramente no lo negarán.

El Sr. Yagüez, en virtud de la excitación de la Presidencia, expone que las dificultades que hoy se tocan las previó la Comisión de Presupuestos antes de ahora al ver las reducciones que se llevaban á cabo en varios capítulos y artículos y que han de hacerse más sensibles á medida que se vayan invirtiendo en las obras las cantidades que hasta ahora no han podido tener aplicación. La cobranza del contingente ofrece dificultades que la Asamblea podrá vencer y que es preciso orillar, para que la Comisión provincial, lo mismo que el Ordenador de pagos, puedan desempeñar sus funciones ordenadamente y sin los conflictos que nos amenazan, dada la situación de los pueblos.

En vista de la moción de la Presidencia, acogida por unanimidad, de que se consulten las reglas y los preceptos establecidos para la cobranza del contingente, se acuerda que se reúnan todas las Comisiones á las siete de la noche para que propongan el procedimiento que se ha de seguir, por lo mismo que las circunstancias son anormales.

Entrase en la orden del día dando lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación de 11 de Abril próximo pasado, reproducido en el día de hoy, en virtud del que tan sólo se adquirirán en lo sucesivo dos cuadernos de cada biografía que se publique de "Los Políticos de Palencia", haciéndolo presente al autor de la obra.

Declarada por unanimidad la urgencia y leído por segunda vez aquél, nadie quiso hacer uso de la palabra, quedando aprobado en votación ordinaria.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º "Calamidades", se giren 500 pesetas con destino á la suscripción nacional abierta por el Gobierno de S. M., á fin de remediar en lo posible á los pueblos que sufrieron las inundaciones de Setiembre último, hizo algunas observaciones sobre el fondo de la cuestión el Sr. Yagüez, á las que contestó el Sr. Antolínez, aprobándose después el informe por unanimidad.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se desestima la pretensión de Lucía Sánchez, vecina de esta Ciudad, pidiendo se admita su hija María Torras Sánchez en la Casa de Expósitos.

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial desde el 16 de Abril al 30 de Octubre último,

aprobando las certificaciones de las obras de nueva construcción, cuyo gasto asciende á 33.575 pesetas con 40 céntimos; y Considerando que estipulada en los contratos la obligación del pago á la expedición de las certificaciones, los acuerdos adoptados son una consecuencia de lo prescrito en el Real decreto de 11 de Julio de 1836, se resuelve, aceptando el dictamen de la Comisión de Fomento, ratificarlos en todas sus partes.

Examinadas las cuentas de suministros al Correccional de esta provincia durante el mes de Octubre último y hallándolas justificadas, la Asamblea acordó su aprobación y que se satisfaga su importe á los interesados con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio de 1891-92, así como la del presupuesto de gastos probables en dicho Establecimiento para el corriente mes, devolviéndose un ejemplar al Administrador para su ejecución.

Aprobadas por la Permanente desde el mes de Abril á Octubre últimos las cuentas de gastos de oficina de la Sección de Contabilidad de la Diputación: Vistos los artículos 98 en su párrafo 3.º y 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1832; y Considerando que la naturaleza de las cuentas de que se trata y la necesidad de verificar los pagos, justifican el conocimiento é intervención de la Comisión provincial en estos asuntos, la Asamblea, á propuesta de su Comisión de Hacienda, resolvió ratificar las resoluciones predichas y las demás medidas relacionadas con la Sección de Contabilidad.

Examinadas las cuentas de Leonardo González, por suministro de agua á los Establecimientos de Beneficencia en el mes de Octubre último, importante 139 pesetas 50 céntimos; de Balbino Martín, por 660 kilogramos de patatas para los mismos Establecimientos, importante 56 pesetas 10 céntimos, y de Don Isidoro Fuentes, por 30 baños medicinales suministrados á los acogidos en citados Establecimientos, importante 100 pesetas; la Diputación las prestó su aprobación mediante á estar justificadas, satisfaciéndose á los interesados su importe con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto corriente de 1891-92.

Aprobadas por la Comisión provincial desde el 1.º de Abril á 30 de Octubre últimos, las cuentas del Correccional de esta provincia, las de suministros á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde 28 de Agosto hasta 30 de Octubre próximos pasados: Vistos los artículos 98 en sus párrafos 3.º y 121 de la ley de 29 de Agosto de 1832: Considerando que la naturaleza de las cuentas de que se trata y la necesidad de verificar los pagos en los plazos que en los pliegos

de condiciones se designan, justifican el conocimiento é intervención de la Permanente en estos asuntos: Considerando que la cobranza del contingente de los Ayuntamientos deudores y el nombramiento y separación de Comisionados, son una consecuencia lógica de las facultades que el art. 98 en su párrafo 1.º atribuye á dicho Organismo: Considerando que las distribuciones de fondos de los meses de Abril á Octubre inclusive, que por dicha Comisión se acordó, se hallan igualmente dentro de las atribuciones que el art. 121 la confiere, la Diputación resolvió ratificar las resoluciones predichas.

Satisfechas con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, 1.185 pesetas á los Médicos que practicaron los reconocimientos y observación de los mozos del actual alistamiento y revisión de los anteriores; y Considerando que el gasto es legítimo y obligatorio, á tenor de lo establecido en el artículo 113 de la ley de Reemplazos, quedó resuelto ratificar los acuerdos por los que se verificaron los pagos de referencia.

Recurrido á la Corporación provincial por el Alcalde de Frómista en súplica de que se suspenda el procedimiento de apremio que contra este Ayuntamiento despachó el Alcalde de Carrión para hacer efectivo el crédito de 3.059 pesetas 15 céntimos que por gastos carcelarios adeuda: Visto el art. 50 del Real decreto de 11 de Marzo de 1836, cometiendo á los Alcaldes de las cabezas de partido la facultad de apremiar por la parte de contingente que corresponda á los demás Ayuntamientos para hacer frente al sostenimiento de la cárcel: Vistos los artículos 74 y 75 de la ley Provincial y el 171 de la Municipal; y Considerando que el conocimiento de la cuestión que se debate es ageno á las facultades que á la Asamblea provincial confiere su ley Orgánica, por lo mismo que mientras no se publique la nueva ley Municipal, corresponde á los Gobernadores la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos y providencias de los Alcaldes, á tenor de la Real orden de 11 de Enero de 1834, se acuerda desestimar la solicitud predicha, en lo que se refiere á la suspensión del procedimiento, facilitando al Alcalde, sin embargo, la certificación de las cantidades que por gastos carcelarios satisfizo durante los años de 1869 al 1885, para que, en vista de este documento, que habrá de expedirse de oficio, recurra á donde hubiere de convenirle.

Vista la reclamación producida por Gaspar Suero, vecino de San Cebrián de Campos, contra la capacidad legal de los Vocales asociados de la Junta municipal de dicho pueblo, D. Nicanor Gil Lagunilla, Don Waldo Bahillo y D. Sidonio Rebo-

lledo: Vista la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento haciendo constar su presentación en el día 6, por virtud de lo cual fué desestimada en sesión del mismo día: Visto el art. 67 de la ley Municipal; y Considerando que transcurrido el plazo para la apelación no hay términos hábiles de que ésta prospere y produzca los resultados consiguientes; y Considerando que si el recurrente hubiera presentado el recurso dentro del término, pudo proveerse del oportuno resguardo, á tenor de lo prevenido por el artículo 24 de dicha ley y comprobar en la actualidad sus manifestaciones, se acuerda, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, desestimar por extemporánea la apelación promovida, según se preceptúa por la Real orden de 28 de Abril de 1888.

Terminadas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, "discusión de las Ordenanzas municipales de Amusco, Osornillo, Frómista y Cívico de la Torre y los demás diótanos leídos". Eran las dos.—El Presidente, Joaquín Monedero.—Los Diputados Secretarios, Leonardo Martínez López y Antonio Polanco y Polanco.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra Dámaso Torres Domínguez, vecino de Herrera de Valdecañas, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa sobre hurto de leñas, se embargaron como de su propiedad, los bienes inmuebles siguientes, sitos en término de expresado pueblo.

1.º Una tierra al pago de Mansilla, de cinco cuartas; linda N. la de Amalio Ruipérez, O. la de Desiderio Pérez, M. camino y P. la de herederos de D.ª Segunda Calvo; tasada en 250 pesetas.

2.º Otra al pago de la Olmeda, de una obrada; linda N. la de Martín Ibáñez, S. la de Juana Núñez, E. de herederos de Manuel Herreros y O. la de Inés Baranda; en 270 pesetas.

3.º Otra tierra al Camino de Valdecañas, de cuatro cuartas; linda N. la de Gabino Rodríguez, S., E. y O. terreno público; en 40 pesetas.

4.º Otra tierra á Valdrejón, de cuarta y media; linda N. la de Agustín García, M. y P. majuelo de Simón Villafruela y O. la de D. Pablo Prieto; en 40 pesetas.

5.º Un majuelo á la Olgatilla, de doscientos piés; linda N. el de Anselmo García, E. el de Benito Cancho, S. el de Andrés Macho y O. el de D. Próspero Gallardo; en 25 pesetas.

6.º Otro majuelo á Santa Lucía, de doscientos piés; linda N. el de Félix Viñé, E. tierra de Eugenio Prieto y O. vía férrea; en 25 pesetas.

7.º Otro majuelo á Lanchaquebrada, de doscientos piés; linda N. el de Francisco Villa, S. tierra de Gabino Rodríguez, E. y O. el de Anselmo García; en 25 pesetas.

8.º Otro majuelo á las Charreteras, de doscientos piés; linda N. el de Ildefonso Flores, E. camino, S. y O. majuelo de Ruperto Pérez; en 25 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Herrera de Valdecañas, el día dos de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las fincas, que será de cuenta del rematante suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta, que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, Caja general de Depósitos, Banco de España ó sus Sucursales el diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ciriaco Manzanáres.—El Escribano, Emilio Carrascoso.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Don Calixto Yagüez Ortíz, primer Teniente Alcalde de la villa de Palenzuela, por incompatibilidad del Sr. Alcalde.

Hace saber: Que para que recaiga la providencia á que se refiere el art. 73 del reglamento de 3 de Marzo de 1877, para el régimen de la Asociación general de Ganaderos, se convoca á los terratenientes vecinos y forasteros que han sido declarados intrusos en las servidumbres pecuarias deslindadas en este distrito por el Sr. Visitador auxiliar y peritos prácticos nombrados al efecto, para que concurran ante esta Alcaldía, en unión de los deslindadores, para oírles y enterarse de las pruebas presentadas y que se presenten por unos y otros y resolver lo que proceda en justicia, al siguiente día de pasados los ocho en que este anuncio se haya insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuyo acto dará principio á las diez de la mañana en esta Sala Consistorial.

Palenzuela 10 de Noviembre de 1891.—Calixto Yagüez Ortíz.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL
		Pesetas	Cts.	por capítulos.
		Pesetas	Cts.	Pesetas
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Gastos de la Diputación.	4684	"	5671 "
2.º	Archivo y Depositaria.	466	"	
3.º	Comisiones especiales.	104	"	
4.º	Arquitectos.	417	"	
5.º	Médicos de baños.	"	"	
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	"	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	250	"	2001 "
2.º	Bagajes.	1000	"	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"	
4.º	Elecciones.	584	"	
5.º	Calamidades.	167	"	
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	"
2.º	Travesía de carreteras.	"	"	
3.º	Cárcel modelo.	"	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"	
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"	1202 "
2.º	Pensiones.	1202	"	
3.º	Empréstitos.	"	"	
4.º	Contratos.	"	"	
5.º	Deudas y censos.	"	"	
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1052	"	1073 "
2.º	Institutos.	"	"	
3.º	Escuelas Normales.	"	"	
4.º	Inspección de escuelas.	"	"	
5.º	Academias.	"	"	
6.º	Bibliotecas.	21	"	
7.º	Museos.	"	"	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	"	"	16874 "
2.º	Hospitales.	3438	"	
3.º	Casas de Misericordia.	"	"	
4.º	Casas de Expósitos.	"	"	
5.º	Casas de Maternidad.	13436	"	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"	
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	"	"	1469 "
2.º	Establecimientos penales.	1469	"	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Imprevistos.	667	"	667 "
	CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	"
	CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	"	"	14098 "
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	14098	"	
	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	"	"	"
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	1109	"	1109 "
	CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	"
	TOTAL GENERAL.			44164 "

En Palencia á 2 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Joaquín Monedero.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Noviembre de 1891.

La Diputación provincial, en sesión de este día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Diputado Secretario, Antonio Polanco.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Licenciado Carlos de Castro Diez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha tramitado demanda de pobreza á instancia de Higinia Franco Ordóñez, vecina de Villaherreros, de estado soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, representada por el Procurador de este Juzgado D. Anselmo Alvarez de Bobadilla y defendida en concepto de pobre por el Letrado D. Lope Calderón, sobre que se la declare pobre en sentido legal para sostener querrela criminal contra su convecino Manuel Padilla Moro, por el delito de estupro, cuya demanda de pobreza seguida que fué por los trámites legales, se dictó sentencia con fecha cuatro de los corrientes y cuya parte dispositiva copiada á la letra dice como sigue:

Parte dispositiva de la sentencia.
—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Higinia Franco Ordóñez, vecina de Villaherreros, en sentido legal, con los beneficios que marca el artículo catorce de precitada ley de Enjuiciamiento civil y obligaciones que la impone el treinta y ocho de la misma, para litigar ó sostener querrela contra su convecino Manuel Padilla Moro, sobre estupro, no hago por ahora condena de costas y mando que esta sentencia se haga saber del modo que previene el artículo doscientos ochenta y tres de referida ley.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Francisco Ruiz.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Carrión de los Condes cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Carlos de Castro.

Lo relacionado más por menor aparece de los autos de su razón, y la parte dispositiva de la sentencia inserta y pronunciamiento concuerdan á la letra con sus originales obrantes en los mismos, de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, produzco la presente que firmo en Carrión de los Condes á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Carlos de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen solicitarla y que reúnan las circunstancias establecidas en el artículo 123 de la ley Municipal vigente, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamediana 10 de Noviembre de 1891.—Por acuerdo del Alcalde, El Teniente, Fernando Puertas.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

En los días 21 y 22 del corriente mes se hallará abierta la cobranza del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial de este distrito del segundo trimestre del actual ejercicio, en la casa domicilio de D. Federico Gutiérrez, Recaudador municipal.

Lo que se hace notorio por el presente anuncio para que llegando á conocimiento de los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas en el indicado plazo y evitar los efectos del apremio y recargos establecidos para los morosos en la vigente instrucción.

Villalcázar de Sirga 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Eduardo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado por la Junta repartidora de consumos el proyecto del repartimiento del mencionado impuesto para el actual año económico de 1891 al 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de diez días, para que todos los contribuyentes puedan examinarle libremente de sol á sol, en conformidad á lo dispuesto por el art. 89 del nuevo reglamento, habiendo señalado dicha Junta para oír reclamaciones el Sábado 21 del corriente desde las nueve de su mañana hasta las doce, y terminado dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Magaz 11 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Eusebio Buey.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

La cobranza de los recargos municipales en la contribución territorial é industrial de este distrito correspondiente al segundo semestre y sus atrasos, tendrá lugar en los días 15 y 16 del actual, en casa del Recaudador D. Eusebio Aparicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, de conformidad á lo preceptuado en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Perales 10 de Noviembre de 1891.—El primer Regidor, Juan S. Illera.

Edicto de nueva subasta de fincas.

Don Enrique Marcos Román, Agente ejecutivo por débitos á favor del Pósito de Palencia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en esta Ciudad por débitos al Establecimiento del Pósito de la misma, correspondiente á los años económicos de 1889 al 1891, se sacan á pública subasta por última vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Débito por principal, recargos y costas, 45½ pesetas 95 céntimos.

D. Mariano Abad Fernández.

Una tierra de tercera calidad al pago de Valdeniño, su cabida seis cuartas, equivalentes á cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda N. tierra de Teresa Oreuse, S. otra de Pascual Vaca, M. y P. otra de Alejandro Casado; valorada en 236 pesetas 67 céntimos.

Débito por principal, recargos y costas, 762 pesetas 80 céntimos.

D. Bruno Domínguez Zarzosa, como representante y pagador de deudas de la testamentaria de Victoria Abad Fernández, ésta fiadora que fué del citado Mariano y Agustín Roldán Trigueros.

Tres cuartas de tierra de la propiedad de dicha Victoria, de primera calidad, las cuales se hallan pro indiviso en una de nueve, al pago del Tenquero, equivalentes á veintiseis áreas y noventa y una centiáreas; linda N. carretera de Viñalta, O. y M. tierra de D. Manuel Martínez Durango y P. otra de Francisco Alonso; valorada en 266 pesetas 67 céntimos.

Una casa de la propiedad del Bruno, en el barrio de Allende el Río, sita á Santa Ana, señalada con el número 25 antiguo, hoy 29, consta de quinientos cincuenta y tres metros superficiales; linda por derecha de su entrada con otra de Felipe Rueda, por izquierda servicio del Canal, por su fachada carretera de Viñalta y accesorio tierra de

Benito García; valorada en 666 pesetas 67 céntimos.

La subasta se efectuará en el portal de la Casa Consistorial de esta localidad el día 18 de los corrientes á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Palencia á 11 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Román Vélez.—El Agente ejecutivo, Enrique M. Román.

Anuncios particulares.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

útil para Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios.

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, al Director de *El Secretariado*, acompañando una peseta en sellos.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.